



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiocho de agosto de dos mil veinte.

RAD. 2019-00292

Mediante providencia de fecha 7 de noviembre de 2019 libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de AMALIA CIFUENTES VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Chaparral, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

1. \$9.998.693.00 M. cte., representados en el pagaré número 066136100006475.
2. Por los intereses remuneratorios, corrientes o de plano, causados sobre el capital mencionado anteriormente, a la tasa más alta determinada por La SUPERFINANCIERA, desde el 12 de junio de 2018, hasta el 12 de diciembre de 2018, según lo pactado en el pagaré.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado desde el 13 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa más alta determinada por La SUPERFINANCIERA.
4. \$52.726.00 M. Cte., por otros conceptos contenidos en el pagaré mencionado.
5. \$512.838.00 M. cte., representados en el pagaré número 4866470211855622.
6. Por los intereses remuneratorios, corrientes o de plano, causados sobre la suma anteriormente indicada, desde el 30 de agosto de 2018, hasta el 22 de julio de 2019, a la tasa más alta determinada por La SUPERFINANCIERA.
7. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado desde el 23 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa más alta determinada por La SUPERFINANCIERA.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, quien no propuso excepciones, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

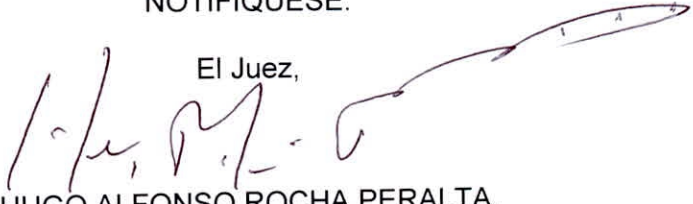
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado AMALIA CIFUENTES VARGAS para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 550.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.